

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL LEGADO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

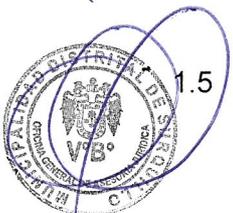
Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebra de una parte el **PROYECTO ESPECIAL LEGADO**, con R.U.C. N°20600378059, con domicilio real en Av. San Luis Cdra. 11 (s/n) - Puerta N°06 de la Villa Deportiva Nacional (VIDENA), distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **JOSE LUIS FARFAN QUINTANA**, identificado con D.N.I. N° 23860870, encargado mediante Resolución Ministerial N.°149-2024-PCM, que en adelante se denominará “**EL PEL**”; debidamente facultado para los fines del presente; y, de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**, con R.U.C. N°20131372346, con domicilio legal en Jr. Manuel Iribarren N°155, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcaldesa, señora **CINTIA MERCEDES LOAYZA ALVAREZ**, identificada con D.N.I. N°41482588, designada mediante Resolución N.°4204-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”; y a quienes de manera conjunta se les denominará “**LAS PARTES**”, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Decreto Supremo N.°002-2015-MINEDU, modificado por Decretos Supremos N.°009-2015-MINEDU, N.°017-2018-MTC y N.°018-2019-MTC, se creó el “Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019” con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos.
- 1.2 Mediante el Decreto de Urgencia N.°004-2020, publicado el 08 de enero de 2020, se declara de interés nacional la gestión, sostenibilidad y el monitoreo del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, y se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a conducir las actividades de Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N.°084-2023-PCM, se cambió la denominación al Proyecto Especial Juegos Panamericanos y Parapanamericanos a Proyecto Especial Legado, y se transfiere dicha entidad al ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de julio de 2029.
- 1.4 **LA MUNICIPALIDAD** de acuerdo con la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, **LA MUNICIPALIDAD** constituye un pliego presupuestal.
- 1.5 **LA MUNICIPALIDAD** promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida a su población; siendo, en el marco del proceso de descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad, el gobierno más cercano a la población el más idóneo para ejercer esta competencia o función.



M. RUIZ



1



P.C.R.C.



J. ZAVALETA



O.E.M.N.

- 1.6 Mediante reunión de coordinación técnica, celebrada el 22 de abril de 2024, **LAS PARTES** manifestaron su interés por trabajar en beneficio del Deporte Nacional, indicando la posibilidad de proponer un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **EL PEL**.
- 1.7 Mediante Oficio N°D000061-2024-GDS-MDS, de fecha 25 de abril de 2024, se sustenta la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **EL PEL**.
- 1.8 Mediante Oficio N°000008-2024-PEL.03, de fecha 26 de abril de 2024, se ratifica la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **EL PEL**.

CLAUSULA SEGUNDA. - DE LAS PARTES

- 2.1. **LA MUNICIPALIDAD** es un organismo de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.2. **EL PEL** es un proyecto especial en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, tiene por objeto dar cumplimiento a las acciones de dirección, ejecución, implementación, mantenimiento y sostenibilidad del Legado de los juegos deportivos nacionales; así como, gestionar las inversiones de los nuevos Centros de Mejor Atención al Ciudadano; en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del Sistema Nacional de Modernización de la Gestión Pública; siendo que el Proyecto Especial cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N°27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado y modificatorias.
- 3.3. Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.4. Ley N°28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte.
- 3.5. Decreto Supremo N.°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.6. Decreto de Urgencia N.°004-2020 que establece medidas para la gestión, mantenimiento, operación, disposición, monitoreo y sostenibilidad del legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.
- 3.7. Decreto Supremo N.°084-2023-PCM, Decreto Supremo que aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Presidencia del Consejo de Ministros, y que extiende su vigencia hasta el 31 de julio de 2029.
- 3.8. Resolución Ministerial N.°006-2024-PCM, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Legado.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer relaciones de cooperación interinstitucional que permitan articular esfuerzos mediante mecanismos, procedimientos y acciones que faciliten alcanzar los objetivos institucionales, sin fines de lucro, de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA QUINTA. - DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco, por su naturaleza, no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, se limita a establecer las condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos de este, en el marco de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de **LAS PARTES**:

- Suscribir los Convenios Específicos correspondientes, que de común acuerdo se determinen.
- Colaborar y brindar las facilidades necesarias para el desarrollo de los proyectos, actividades y/u otras labores que se desarrollen como parte de los Convenios Específicos que se suscriban.
- Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el Convenio Marco y los Convenios Específicos, en lo que corresponda a las partes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES convienen que, para la implementación del presente Convenio Marco, promoverán la suscripción de Convenios Específicos en los que establecerán su objeto, condiciones, financiamiento, plazo de duración, compromisos y modo de ejecución; así como, toda aquella estipulación necesaria para su realización, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de **LAS PARTES**.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, subsistiendo aún Convenios Específicos en ejecución, estos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLAUSULA OCTAVA. - DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Marco no supone transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre las mismas, sino la cooperación conforme a los compromisos establecidos en la Cláusula Sexta. Sin perjuicio de ello, se comprometen a que en cada Convenio Específico se pronunciarán respecto de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme con la normatividad vigente y a sus respectivos presupuestos.

CLÁUSULA NOVENA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LAS PARTES, para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio Marco, designan como sus representantes institucionales a los siguientes funcionarios, a quienes en adelante se les denominará los **Coordinadores del Convenio**:

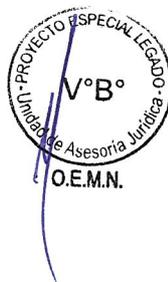
Por parte de **EL PEL**: El Jefe de la Unidad de Integración y Promoción del Legado.

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO**: El Gerente Municipal.

Los Coordinadores del presente Convenio Marco tendrán a su cargo la coordinación respecto de la ejecución y el monitoreo de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, para lo cual informarán a los representantes indicados en la parte introductoria del



3



presente Convenio Marco, lo referido al desarrollo de cada una de las actividades que se implementen. No podrán adquirir obligaciones adicionales de ningún tipo que no hayan sido expresamente consideradas en este convenio marco.

LAS PARTES podrán designar a un coordinador alterno o sustituir a los designados en el presente documento, debiendo comunicar de manera escrita a la otra parte procediendo a su notificación en el domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio Marco, en el plazo de dos (02) días de ocurrida la designación o sustitución.

CLÁUSULA DECIMA. - VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco entrará en vigor a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. - DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio Marco se realizará mediante la correspondiente Adenda, la cual deberá ser suscrita por **LAS PARTES** bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y que formará parte integrante del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información o documentación que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Marco; salvo que ésta sea de dominio público, conforme lo establece el Decreto Supremo N°021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, declaran expresamente que el presente Convenio Marco es de libre adhesión y separación, conforme con dispuesto en el párrafo 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.°004-2019-JUS.

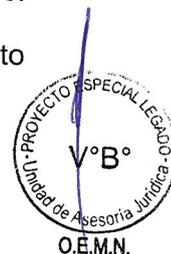
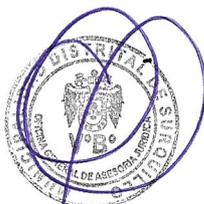
CLÁUSULA DECIMO CUARTA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:

- Por imposibilidad absoluta de desarrollar los compromisos del presente Convenio Marco.
- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco será causal de resolución de este, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta con quince (15) días calendarios de anticipación, cursada de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Cláusula Decimosexta.
- Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio Marco, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta cursada con quince (15) días calendarios de anticipación, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula Decimosexta.
- Por mutuo acuerdo, debiendo quedar constancia de éste mediante documento suscrito por **LAS PARTES**.



M. RUIZ



- e. Por circunstancias de carácter económico o administrativo debidamente fundamentadas. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** lo comunique a la otra por escrito.
- f. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento, debidamente acreditado. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

LAS PARTES acuerdan expresamente que la resolución del presente Convenio Marco no afectará el cumplimiento de los compromisos pendientes a la fecha de resolución, los cuales deberán llevarse a cabo hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 15.1 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo de las partes.
- 15.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.
- 15.3 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre **LAS PARTES**, sobre el presente Convenio o Adendas, éstas acuerdan, en primera instancia poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio. Cuando la controversia no pueda ser resuelta por trato directo, será sometida a Arbitraje conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1071 y su Reglamento. Cualquiera de las partes podrá solicitar la realización de un arbitraje de Derecho en el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú para la solución de la controversia



M. RUIZ

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

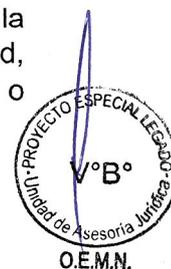
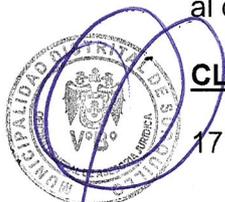
Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco o a los siguientes enlaces: Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**: vía mesa de partes <https://virtual.munisurquillo.gob.pe/inicio> y por parte de **EL PEL**: vía mesa de partes <https://sgd.legado.gob.pe/mpvdoc/inicio.do>.



Los cambios de domicilio o de correo electrónico deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte al día siguiente de ocurrido el cambio, caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio Marco o al correo indicado en el párrafo precedente surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN

- 17.1 **LAS PARTES** no ofrecerán, negociarán o efectuarán, directa o indirectamente o a través de su personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores u otros equivalentes; cualquier pago, o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente Convenio Marco.
- 17.2 Asimismo, **LAS PARTES**, se obligan a conducirse, en todo momento durante la ejecución de los compromisos del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad, integridad, y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o



indirectamente, o a través de sus funcionarios, asesores, personal, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales u otras personas vinculadas a ellas, garantizando el cumplimiento de las normas en materia de integridad y anticorrupción.

17.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a su contraparte y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personas apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio Marco, en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 04 días del mes de junio de 2024.

POR: LA MUNICIPALIDAD

POR: EL PEL



CINTIA MERCEDES LOAYZA
ALVAREZ
Alcaldesa



JOSE LUIS FARFAN QUINTANA
Director Ejecutivo (e)



M. RUIZ



P.C.R.C.



J. ZAVALA



O.E.M.N.